



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, QUE SE REGISTRA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLES EN LAS CUENTAS DE ORDEN DEL FIDUCIARIO BAJO EL NÚMERO F/409624-4, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, DENOMINADO COMO "UNIVERSIDAD DE SONORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DOCTOR HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE", Y POR LA OTRA COMO FIDUCIARIO BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO "B" EL LICENCIADO RODOLFO AGUSTIN GUTIERREZ SANCHEZ, EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO". CUANDO SE HAGA REFERENCIA AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDUCIARIO EN FORMA CONJUNTA, SE LES PODRÁ DENOMINAR COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

I. Declara "EL FIDEICOMITENTE", a través de su representante, bajo protesta de decir verdad:

a) Que su representada es un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, de carácter Universitario, con personalidad jurídica y capacidad de auto gobernarse, regida por el principio de la libertad de enseñanza, investigación u difusión de la cultura y la ciencia, con patrimonio propio: creado por decreto del señor Gobernador del Estado de Sonora en fecha 12 de octubre de 1942. Publicándose la Ley número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora en el Boletín Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora en fecha el 26 de noviembre de 1991. Copia de dicho documento se agrega al presente como **Anexo "A"**.

b) Que es su deseo, constituir un Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión cuya finalidad será la de recibir en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos que aporte "EL FIDEICOMITENTE" para conformar un FONDO DE RESERVA que tendrá como finalidad hacer frente a los pagos que eventualmente debe realizar a los trabajadores con motivo de la terminación de su relación laboral.

c) Que acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública número 13,274 Volumen 200 de fecha 25 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 46, Lic. Romelia Ruiz Cazares, con ejercicio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en la cual se hizo constar la protocolización del Acta celebrada por la Junta Universitaria de la Universidad de Sonora, celebrada en fecha 4 (cuatro) de marzo del año 2013 (dos mil trece), que contiene entre otros puntos el nombramiento del Rector para el periodo comprendido el día 16 de junio del año 2013 al 15 de junio del año 2017, a favor del Dr. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE. Cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato de acuerdo al artículo 23 de la Ley número 4, Orgánica de la Universidad de Sonora. Facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna. Dicha documentación se agrega como **Anexo "B"**.

d) Que el origen de los recursos que afectan y que en el futuro transmita en este Fideicomiso, son de su exclusiva propiedad y proceden de fuentes lícitas.

BBVA Bancomer, S.A.

JURIDICO FIDUCIARIO  
 MÉXICO, D.F.



e) Que "EL FIDUCIARIO" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de su representante se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

f) Que conoce las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito en Materia de Servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.

**II. Declara "EL FIDUCIARIO", a través de su Delegado Fiduciario:**

a) Que es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo de "FIDUCIARIO" que se le confiere en los términos que se pactan en el presente contrato.

b) Que su Delegado Fiduciario "B" que aquí lo representa cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, como lo acredita en los términos de la escritura pública número 83,250 otorgada con fecha 23 de mayo de 2005, ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 de la ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha entidad en el folio mercantil número 64010, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna. Así mismo, cuenta con carta complemento expedida por un Delegado "A" para comparecer a la firma del presente Contrato, misma que se agrega como **Anexo "C"**.

c) Que hizo saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE" el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la circular 1/2005 expedida por el Banco de México.

d) Que se advirtió y explicó a "EL FIDEICOMITENTE" compareciente, lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

11/10

Las partes acuerdan celebrar el presente contrato, en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- PARTES.** Son partes en el presente Fideicomiso.

**FIDEICOMITENTE:** UNIVERSIDAD DE SONORA

BBVA Bancomer, S.A.

JURÍDICO FIDUCIARIO  
INSTITUCIÓN

**FIDEICOMISARIOS:** LOS TRABAJADORES DE LA FIDEICOMITENTE O SUS BENEFICIARIOS Y QUE SEAN PREVIAMENTE DESIGNADOS POR EL COMITE TÉCNICO.

**FIDUCIARIO:** BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

**SEGUNDA.- CONSTITUCION.** La UNIVERSIDAD DE SONORA en su carácter de "EL FIDEICOMITENTE" por conducto de su Rector, constituye un fideicomiso de administración e inversión, transmitiendo a "EL FIDUCIARIO" como aportación inicial la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), para que la administre en los términos que en este contrato se establecen.

"EL FIDEICOMITENTE", a partir de la fecha de formalización de este instrumento, no podrá disponer de los recursos dinerarios materia del Fideicomiso, más que en la forma pactada en el presente contrato, ya que los mismos se encontrarán afectos exclusivamente al destino que establecen los fines del presente contrato.

El Inventario de los bienes que se afectan al presente fideicomiso, se agrega como **Anexo "D"**.

**TERCERA.- DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO.-** "EL FIDUCIARIO" acepta el cargo que se le confiere protestando su fiel y leal desempeño, obligándose a llevar a cabo sus funciones de conformidad con los pactos establecidos en el presente contrato y con las Leyes que lo rigen, en el entendido de que cuando "EL FIDUCIARIO" actúe en cumplimiento de lo pactado en este contrato, quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto.

**CUARTA.- PATRIMONIO E INCREMENTOS DEL FIDEICOMISO.** El patrimonio del presente fideicomiso se integrará con los siguientes conceptos:

a) La aportación inicial de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) que realizará "EL FIDEICOMITENTE".

b) Las aportaciones que de forma posterior realice "EL FIDEICOMITENTE" al patrimonio del Fideicomiso.

c) El importe de los productos o rendimientos que en su caso se deriven de la inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

Los conceptos antes señalados quedarán identificados para los efectos de ésta presentación de forma individual o conjunta como "el patrimonio".

**QUINTA.- INVERSION Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** "EL FIDUCIARIO" invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitado, por instrucciones de "EL COMITÉ TÉCNICO" de conformidad con el Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por "EL FIDEICOMITENTE", "EL COMITÉ TÉCNICO" y "EL FIDUCIARIO", se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo como **Anexo "E"**, en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir "EL COMITÉ TÉCNICO". En caso de que por cualquier circunstancia no

BBVA Bancomer, S.A.

3

JURIDICO FIDUCIARIO

pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo. "EL COMITÉ TÉCNICO" deberá instruir por escrito a "EL FIDUCIARIO" señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitado.

En tanto el tipo de inversión lo permita, "EL FIDUCIARIO" realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C.V.

"EL FIDEICOMITENTE" libera en este acto a "EL FIDUCIARIO" de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

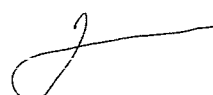
En los casos de inversión en Fondos de Inversión, los prospectos de información de los Fondos de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, "EL FIDUCIARIO" acepta y reconoce que se encontrarán a disposición de "EL FIDEICOMITENTE" en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, "EL FIDUCIARIO" acepta que "EL FIDEICOMITENTE" podrá consultar el número de las acciones en circulación de los Fondos de Inversión de que se trata en la referida página de Internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

**SIXTA.- FINES.** Constituyen los fines del fideicomiso contenido en este instrumento, los siguientes:


1. Que "EL FIDUCIARIO" reciba los recursos líquidos que constituyan el patrimonio fideicomitado, así como las aportaciones que en un futuro llegare a realizar "EL FIDEICOMITENTE" y los rendimientos que genere el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

En caso de que "EL FIDEICOMITENTE" realice aportaciones al fideicomiso por cualquier medio electrónico o mediante sucursal bancaria, "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a notificar dicha aportación a "EL FIDUCIARIO" a más tardar al día hábil siguiente bancario. En caso contrario, "EL FIDUCIARIO" no será responsable por la falta de la inversión del monto de la aportación.

2. Que "EL FIDUCIARIO" abra las Cuentas y Subcuentas necesarias para el cumplimiento de los fines y que por escrito le instruya el COMITÉ TÉCNICO.



BBVA Bancomer, S.A.



FIDUCIARIO  
C. A. B. S. A.



3. Que "EL FIDUCIARIO", invierta y administre el patrimonio fideicomitido, de acuerdo a las instrucciones que por escrito gire el COMITÉ TÉCNICO y en términos de lo establecido en la cláusula de la política de inversión.

4. Que "EL FIDUCIARIO" de conformidad con las instrucciones que gire por escrito el COMITÉ TÉCNICO, entregue con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde baste y alcance, los recursos que este último solicite a favor de los FIDEICOMISARIOS que designe el propio COMITÉ TÉCNICO, o en su caso, revierta a "EL FIDEICOMITENTE" los recursos que indique el COMITÉ TÉCNICO; asimismo, en la instrucción se deberá precisar el monto que se entregará, el número de la cuenta o subcuenta de la cual se tomarán los recursos, así como la cuenta en la que deberán depositarse.

Para la entrega de los recursos a los FIDEICOMISARIOS, será indispensable se precise en la instrucción los datos completos que a continuación se señalan: nombre completo, RFC (Registro Federal de Contribuyentes), Clave Única de Registro de Población (CURP) o fecha de nacimiento.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable del destino que se dé a los recursos entregados en términos de este numeral.

5. Que una vez que no exista patrimonio en el fideicomiso y de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, "EL FIDUCIARIO" dará por terminado el Contrato de Fideicomiso y por consiguiente procederá a su extinción.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.** El cumplimiento de las obligaciones fiscales como consecuencia de la vigencia o de los actos de ejecución del fideicomiso que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, serán responsabilidad de "EL FIDEICOMITENTE" cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso, quedando "EL FIDUCIARIO" facultado desde este momento para tomar los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de ser insuficientes dichos recursos, serán liquidados directamente por "EL FIDEICOMITENTE".

En el supuesto de que por falta de pago oportuno de los impuestos referidos en el párrafo inmediato anterior, la Autoridad Fiscal correspondiente imponga multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, "EL FIDEICOMITENTE" se obliga ante "EL FIDUCIARIO" y ante la Autoridad Fiscal competente a cubrir directamente las citadas sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer, en la inteligencia que, hasta en tanto no se acredite fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este contrato.

**OCTAVA.- DURACION Y CAUSAS DE EXTINCION DEL FIDEICOMISO.** El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, inclusive por la señalada en la Fracción VI del precepto invocado, ya que "EL FIDEICOMITENTE" se reserva el derecho de revocarlo, siempre y cuando se cuente con la aprobación previa del COMITÉ TÉCNICO.

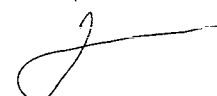
BBVA Bancomer, S.A.

**NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.** "EL FIDUCIARIO" tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y dominio que requieren cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos incluyendo la facultad de suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9° de la Ley General de Títulos de Crédito, pudiendo auxiliarse de cualesquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

Así mismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Así mismo, se le otorga la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitido.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE "EL FIDUCIARIO".-** Queda expresamente establecido que "EL FIDUCIARIO", no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato, por lo que no será responsable de:

1. Cualquier acto, hecho, circunstancia u omisiones que sean originados por "EL FIDEICOMITENTE", o "EL COMITÉ TÉCNICO", sus respectivos empleados, cualquier autoridad o terceros que impidan o dificulten a "EL FIDUCIARIO" la realización de los fines de este contrato.
2. El incumplimiento por parte de "EL FIDEICOMITENTE", o de "EL COMITÉ TÉCNICO" de las obligaciones que les competan, en los términos del presente contrato.
3. Juicios o reclamaciones entre "EL FIDEICOMITENTE" con algún tercero, que se deriven de acciones fundamentadas directamente del presente instrumento legal, o en su caso, de cualquier otro contrato en que ambos o uno u otro sean partes y que sin importar razón impidan la realización de los fines de este Fideicomiso.
4. Cualquier retraso que se genere en el pago que conforme a los fines se deba realizar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
5. En general, "EL FIDUCIARIO", queda expresamente liberado por las partes, por cualquier circunstancia que le impida cumplir con los fines del presente contrato.
6. Cuando "EL FIDUCIARIO" actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue "EL COMITÉ TÉCNICO", siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.
7. "EL FIDUCIARIO", no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, inclusive, por gastos judiciales, será necesario que "EL FIDEICOMITENTE", le proporcione oportunamente los



6 R



fondos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para "EL FIDUCIARIO" en caso de no recibirlos oportunamente.

8. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que "EL FIDUCIARIO" asuma en el desempeño de este Fideicomiso, serán siempre con cargo al patrimonio fideicomitado sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos.

Asimismo, "EL FIDEICOMITENTE" y "EL COMITÉ TÉCNICO", se obligan a sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" en caso de cualquier reclamación en su contra por parte de algún acreedor o de terceros con motivo del cumplimiento fiel y leal de los fines contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.** "EL FIDUCIARIO" no será responsable por hechos, actos u omisiones de "EL FIDEICOMITENTE", de "EL COMITÉ TÉCNICO", de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato de fideicomiso.

"EL FIDUCIARIO" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato.

Cuando "EL FIDUCIARIO" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato a "EL COMITÉ TÉCNICO", para que se aboquen a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad de "EL FIDUCIARIO".

Por su parte "EL FIDEICOMITENTE" y "EL COMITÉ TÉCNICO" tendrán la obligación de avisar por escrito a "EL FIDUCIARIO" el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

"EL COMITÉ TÉCNICO" queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado. En este caso, "EL FIDUCIARIO" solo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas un poder general o especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que "EL FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados.

"EL FIDUCIARIO", en ningún caso será responsable de la estrategia judicial, de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligado a cubrirles sus honorarios profesionales o gastos derivados de su intervención y los apoderados tendrán la obligación de rendir cuenta, en forma bimestral y por escrito a "EL FIDUCIARIO", respecto de las acciones que realicen en el ejercicio de los poderes conferidos de que se traten, en el entendido de que EL COMITÉ TÉCNICO, asumen frente a "EL FIDUCIARIO", la responsabilidad solidaria de obtener y entregar a éste, en tiempo y forma los referidos informes en caso de que los apoderados no lo lleven a cabo.

"EL FIDEICOMITENTE" se obliga a sacar a paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO", por los gastos y costas, así como por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

BBVA Bancomer, S.A.

7

JURIDICO FIDUCIARIO  
MEXICO D.F.



Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitido serán a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" y lo consignará "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.** "EL FIDEICOMITENTE" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituirá posteriormente un **COMITÉ TÉCNICO** que estará integrado por 5 miembros, entre los cuales se encuentra el propio Rector y 4 personas más que serán designadas por el Rector de la Universidad de Sonora y ocuparan los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, cada uno de los cuáles tendrá su respectivo suplente, para los casos de ausencia temporal o definitiva del propietario.

Manifestando en este acto "EL FIDEICOMITENTE", que el presente fideicomiso de administración e inversión, empezara a operar hasta en tanto designe los integrantes que conformarán el **COMITÉ TÉCNICO**, por lo que "EL FIDEICOMITENTE" libera a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la omisión de "EL FIDEICOMITENTE" en el nombramiento de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**.

Las modificaciones que realice "EL FIDEICOMITENTE" en la integración de éste **COMITÉ TÉCNICO**, las comunicará el propio "COMITÉ TÉCNICO" por escrito a "EL FIDUCIARIO", para que éste, una vez que reciba esa comunicación, con el nombre, cargo, firma e identificación oficial del miembro sustituto, proceda a modificar la integración de dicho Cuerpo Colegiado, causando en ese momento sus efectos para el presente contrato con esa nueva integración.

**DÉCIMA TERCERA.- "EL COMITÉ TÉCNICO" FUNCIONARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:**

- 1.- Se reunirá cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de cualquiera de sus miembros, de "EL FIDEICOMITENTE" o de "EL FIDUCIARIO".
- 2.- Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría, en caso de existir empate entre los votos, el Presidente de "EL COMITÉ TÉCNICO" contará con voto de calidad. Es necesario que se levante un acta de cada sesión en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará a "EL FIDUCIARIO" debidamente firmada por el Presidente de "EL COMITÉ TÉCNICO", acompañándose la lista de asistencia firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines consignados en el presente Fideicomiso. Si "EL FIDUCIARIO" no recibe un ejemplar de la lista de asistencia correspondiente debidamente firmada por las personas que hubieren asistido a la sesión del Comité, así como un ejemplar del acta de la sesión debidamente firmada por el Presidente, se abstendrá sin responsabilidad alguna, de realizar cualquier operación que le soliciten.
- 3.- El nombramiento de los miembros de "EL COMITÉ TÉCNICO" tendrá el carácter de honorífico, por lo que, no recibirán emolumento alguno.

BBVA BANCOMER, S.A.

8

AUTENTICO FIDUCIARIO



**DÉCIMA CUARTA: SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:**

- a) Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- b) Instruir a "EL FIDUCIARIO" sobre la forma en que deba invertir el patrimonio en Fideicomiso.
- c) Instruir a "EL FIDUCIARIO" en términos de la cláusula de fines del presente contrato.
- d) Notificar a "EL FIDUCIARIO" la sustitución de cualquier miembro de "EL COMITÉ TÉCNICO".
- e) Proporcionar oportunamente a "EL FIDUCIARIO" la información que éste le requiera o solicite.
- f) Comunicar por escrito a "EL FIDUCIARIO", el nombre de la o las personas a quienes encomendará, en su caso, la defensa del patrimonio fideicomitado.
- g) Recibir y analizar las cuentas mensuales de productos y capital que entregue "EL FIDUCIARIO", dando contestación a las mismas en un término de quince días naturales contados a partir de la fecha de corte, de lo contrario transcurrido ese término, se tendrán por aprobadas para todos los efectos legales a que haya lugar.
- h) Bajo su más estricta responsabilidad, instruir por escrito y en forma precisa, a "EL FIDUCIARIO", respecto de la celebración del convenio de extinción total del presente contrato.
- i) Girar a "EL FIDUCIARIO" instrucciones para revertir a "EL FIDEICOMITENTE" o en su caso, transmita a favor de las personas físicas o morales que indiquen dichas instrucciones, los recursos remanentes que existan en el patrimonio, con lo cual se extinguirá el fideicomiso.
- j) En general, resolver cualquier situación o conflicto que pudiera presentarse con respecto a las finalidades del presente contrato, sus Reglas de Operación, así como las demás que la Ley y este instrumento legal le confieran en razón a su propia naturaleza.

Cuando "EL FIDUCIARIO", haya actuado de acuerdo a los fines y a las instrucciones de "EL COMITÉ TÉCNICO", estará libre de cualquier responsabilidad y en ese sentido, deberá abstenerse de acatar aquellas que dicte en exceso de facultades.

**DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.** Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente contrato de Fideicomiso serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a la otra parte, a su domicilio, conforme a los datos contenidos en la presente cláusula.

BBVA Bancomer, S.A.

JURIDICO FIDUCIARIO



Todo aviso, comunicación o instrucción será efectiva si se entrega en el domicilio del destinatario y la parte correspondiente, emite un acuse de recibo del mismo por cualquier medio escrito.

Para todos los efectos del presente contrato, los domicilios de las partes son los siguientes.

**FIDEICOMITENTE:** Blvd. Luis Encinas y Rosales S/N. Colonia Centro, Hermosillo, Sonora, México. Código Postal 83000.

**COMITÉ TÉCNICO:** Blvd. Luis Encinas y Rosales S/N. Colonia Centro, Hermosillo, Sonora, México. Código Postal 83000.

**FIDUCIARIO:** Av. Paseo de la Reforma # 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes que intervienen en el

**Unidad Especializada de Atención a Usuarios:**

Domicilio: Lago Alberto #320 (entrada por Mariano Escobedo # 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Ciudad de México, México, Bussines Center, Planta Baja.

Teléfono: 0155-1998 8039

Correo electrónico: [une@bbva.bancomer.com](mailto:une@bbva.bancomer.com)

Página de Internet: <https://www.bancomer.com>

**DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIONES LEGALES.** De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 106, Fracción XIX (romano), inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, "EL FIDUCIARIO", manifiesta que explicó de manera inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE", el alcance y consecuencias de dicha disposición, al tenor siguiente:

*"Artículo 106.- A las instituciones de Crédito les estará prohibido:*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria: ...*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...*

EL FIDUCIARIO, S.A.

10 R

BBVA BANCOMER, S.A.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México, "EL FIDUCIARIO" declara que explicó de manera inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE", el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

## **...6. PROHIBICIONES**

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

**DÉCIMA SEPTIMA.- RENDICION DE CUENTAS.** "EL FIDUCIARIO" mensualmente enviará al domicilio de "EL FIDEICOMITENTE" un estado de cuenta de las operaciones realizadas en el fideicomiso, y este queda obligado a hacérselo llegar a "EL COMITÉ TÉCNICO", contando "EL COMITÉ TÉCNICO" y/o "EL FIDEICOMITENTE" con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de corte de dicha información para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos.

Si "EL FIDUCIARIO" no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito, en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

En el supuesto de que "EL COMITÉ TÉCNICO" solicite a "EL FIDUCIARIO" la expedición de cualquier copia extraordinaria de algún estado de cuenta, cada una de ellas tendrá el costo que "EL FIDUCIARIO" señale.

**DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIZACIÓN.** "EL FIDEICOMITENTE" en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente

BBVA Bancomer, S.A.

JURIDICO FIDUCIARIO  
MÉXICO, D.F.

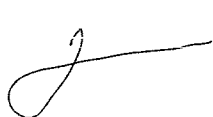
se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para la defensa del patrimonio fideicomitado o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio de "EL FIDUCIARIO"; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este contrato, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitado que se mencionan en el párrafo anterior, "EL FIDEICOMITENTE" en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose "EL FIDEICOMITENTE" a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

"EL FIDEICOMITENTE" en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole, expresamente convienen en limitar la responsabilidad fiduciaria en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL FIDUCIARIO" en el presente contrato, para lo cual estipulan una pena convencional exigible a "EL FIDUCIARIO", en favor de "EL FIDEICOMITENTE", o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por: una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las sumas que "EL FIDUCIARIO" haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. "EL FIDEICOMITENTE" en el Fideicomiso expresamente renuncian a exigir a "EL FIDUCIARIO" cualesquier otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula

**DÉCIMA NOVENA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS.** "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a pagar a "EL FIDUCIARIO" por su intervención los honorarios que se precisan en el Anexo "F", mismos que expresamente se autoriza y faculta a "EL FIDUCIARIO" para que los cobre con cargo al patrimonio del mismo.

Todos los honorarios fiduciarios estipulados en el Anexo "I" de esta cláusula, en su caso, los intereses moratorios causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, en su caso, del ordenamiento legal que la substituya; serán cobrados por "EL FIDUCIARIO" y pagados íntegramente por "EL FIDEICOMITENTE" en la forma siguiente: (i) en las fechas establecidas con anterioridad; (ii) en el domicilio de "EL FIDUCIARIO" señalado en este instrumento, o bien, en aquel que por escrito indique a "EL FIDEICOMITENTE"; (iii) sin necesidad de que medie requerimiento de ninguna índole por parte de "EL FIDUCIARIO"; (iv) en pesos Moneda Nacional; y (v) en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución,

    
12 R



devolución o exención de importe alguno, se haya o no solicitado e inclusive celebrado su extinción parcial o total o cesión de derechos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, "EL FIDEICOMITENTE" suscribe el Anexo "G", relativo al Buró de Crédito.

Las partes que otorgan el presente contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por un periodo igual o superior a tres años y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que "EL FIDUCIARIO" de por terminado el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del patrimonio fideicomitado; en ese sentido, "EL FIDEICOMITENTE", asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al patrimonio fideicomitado y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del patrimonio fideicomitado en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; así mismo, expresamente manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que fuere a ejercitar en contra del "FIDUCIARIO", ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL FIDUCIARIO" a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar el principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

Así mismo, convienen expresamente las PARTES en que de existir cualquier adeudo pendiente de cubrir por cualquiera de los conceptos antes mencionados a favor de "EL FIDUCIARIO", éste estará facultado expresamente para abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente contrato, e inclusive, el extinguirlo mientras persista el adeudo correspondiente.

**VIGÉSIMA.- DE OTROS GASTOS Y COMISIONES.-** "EL FIDEICOMITENTE", conviene desde este momento con "EL FIDUCIARIO", en que el importe de los honorarios, gastos y comisiones para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de la Casa de Bolsa de S. D. INDEVAL, S.A. DE C. V., o cualquier intermediario bursátil legalmente autorizado cobre por concepto de compra, venta, inclusive de divisas, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la Ley de Mercados de Valores deban ser operados por estos intermediarios bursátiles, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y, en caso de no existir fondos suficientes en dicho patrimonio para sufragar el gasto correspondiente, "EL FIDEICOMITENTE", deberá proveer los recursos necesarios y suficientes para ello, quedando relevado "EL FIDUCIARIO", de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiere incurrir por la falta de pago, ya que los



citados conceptos son independientes a los honorarios de "EL FIDUCIARIO" que se han dejado establecidos en la cláusula correspondiente del presente instrumento legal.

Los impuestos, honorarios Fiduciarios, jurídicos y/o los gastos de los apoyos técnicos indispensables que se pudieren necesitar, que en su caso se causen durante el manejo del Fideicomiso, así como los costos derivados de cualquier procedimiento judicial, en los que "EL FIDEICOMITENTE" haya resultado vencido, serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY DE TRANSPARENCIA.-** "EL FIDUCIARIO", con la autorización de "EL FIDEICOMITENTE", tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que, en su caso, se aporten a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los *"Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos"* publicados en el **Diario Oficial de la Federación**. Para este fin, se instruye a "EL FIDUCIARIO" para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato será el **ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- MEDIDAS DE TRANSPARENCIA.** "EL FIDEICOMITENTE" aprueba expresamente a que "EL FIDUCIARIO" en términos del numeral 5.4 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México lleve a cabo operaciones con la propia institución.

Toda vez que "EL FIDUCIARIO" actuará en cumplimiento de los fines del fideicomiso en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se entenderá que hay confusión de derechos y obligaciones en las operaciones que lleve a cabo "EL FIDUCIARIO" con la propia institución.

Asimismo, manifiesta "EL FIDUCIARIO", que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

**VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.** El presente Fideicomiso sólo podrá ser modificado por instrucciones de "EL COMITÉ TÉCNICO" y el acuerdo por escrito que celebren "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO" en la inteligencia de que dicha modificación que se pretenda realizar no contravenga lo pactado en el segundo párrafo de la cláusula Tercera.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo que no tendrán efecto legal alguno y por lo tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efecto de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse a su contenido y de ninguna manera a su título.

BBVA Bancomer SA  
R  
LICENCIADO EN FIDUCIARIA  
SONORA

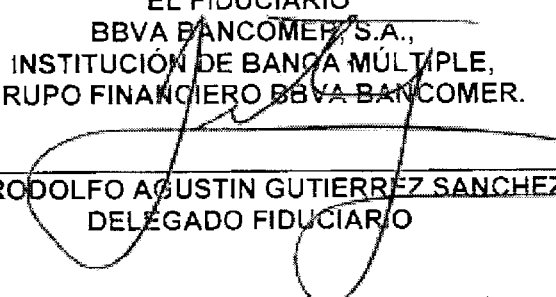
**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente contrato, las partes expresamente convienen en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Leído y enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman de conformidad el día 29 de diciembre del 2016 en Hermosillo. Sonora.


**"EL FIDEICOMITENTE"  
UNIVERSIDAD DE SONORA**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. HERIBERTO GRNALVA MONTEVERDE.  
RECTOR**


**"EL FIDUCIARIO"  
BBVA BANCÓMER S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. RODOLFO AGUSTIN GUTIERREZ SANCHEZ  
DELEGADO FIDUCIARIO**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión número F/409624-4, participando en el mismo las personas que firman la presente hoja.

  
**LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN  
Abogado General  
UNIVERSIDAD DE SONORA**

BBVA Bancomer, S.A.

15   
JURIDICO FIDUCIARIO  
MÉXICO, D.F.



ANEXO "A"

CONSTITUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA



ANEXO "B"  
PODER DEL RECTOR

4

*J*



ANEXO "C"  
CARTA COMPLEMENTO DEL DELEGADO FIDUCIARIO

4

## ANEXO "D"

## INVENTARIO DE BIENES

En términos de lo dispuesto en el numeral 5.1. de las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, en las operaciones de fideicomiso que celebren, emitidas por Banco de México a través de su Circular 1/2005, de fecha 17 de junio de 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de ese mismo mes y año en cita y, conforme a lo señalado en la cláusula segunda del Contrato de Fideicomiso identificado administrativamente bajo el número **F/409624-4**, se hace constar que:

"EL FIDUCIARIO", a la celebración de dicho fideicomiso, recibe como bienes para integrar el patrimonio del mismo, la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) con la cual se constituye la totalidad del presente inventario de bienes.

Se firma para constancia, en una foja útil, el día 29 de diciembre de 2016.


"EL FIDEICOMITENTE"  
UNIVERSIDAD DE SONORA

  
\_\_\_\_\_  
DR. HERIBERTO GRIMALVA MONTEVERDE.  
RECTOR

"EL FIDUCIARIO"  
BBVA BANCOMER, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

  
\_\_\_\_\_  
LIC. RODOLFO AGUSTIN GUTIERREZ SANCHEZ.  
DELEGADO FIDUCIARIO

BBVA Bancomer, S.A.

19   
JURIDICO FIDUCIARIO  
MÉXICO, D.F.



**BBVA** Bancomer

F/409624-4

ANEXO "E"  
POLÍTICA DE INVERSIÓN.

## ANEXO "F".

### HONORARIOS FIDUCIARIOS. DEL FIDEICOMISO F/409624-4

a) Por la aceptación y firma del presente Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 0/100 moneda nacional), al momento de la firma del presente documento.

b) Por el manejo anual del Fideicomiso, la cantidad de \$60,000.00 M.N. (Sesenta Mil Pesos 00/100 moneda nacional), pagaderos en forma anticipada anualmente, por cada año o fracción, con cargo al patrimonio.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, a elección de "EL FIDUCIARIO", con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso, o bien, con base en el costo de operación transaccional del "EL FIDUCIARIO" cuando dicho costo tenga un aumento anual superior al INPC o conforme a las Condiciones de Precio en el Mercado para Fideicomisos similares al presente. La actualización a que se refiere éste párrafo se realizara mediante la modificación del presente anexo.

c) Por la firma de cualquier acto en el que "EL FIDUCIARIO" intervenga con su firma, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), pagaderos a la fecha de firma del acto correspondiente.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, a elección de "EL FIDUCIARIO", con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso, o bien, con base en el costo de operación transaccional de "EL FIDUCIARIO" cuando dicho costo tenga un aumento anual superior al INPC o conforme a las Condiciones de Precio en el Mercado para Fideicomisos similares al presente. La actualización a que se refiere éste párrafo se realizara mediante la modificación del presente anexo.

d) Por otros servicios bancarios o fiduciarios (cheques de caja, giros bancarios, transferencias electrónicas, etc.), que realice "EL FIDUCIARIO", éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio, así como a cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado cualquier gasto o erogación que se ocasione en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

e) Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" y lo consignará "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

f) Los gastos que se generen por viajes y viáticos que realice "EL FIDUCIARIO" en cumplimiento de los fines del fideicomiso o por la atención de alguna diligencia ante Autoridad Administrativa o Judicial, se pagarán con cargo al patrimonio del fideicomiso o a falta de recursos con cargo a la cuenta de cheques de "EL FIDEICOMITENTE".



En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este contrato, "EL FIDEICOMITENTE" pagará a "EL FIDUCIARIO" un interés moratorio del 1% mensual.

"EL FIDEICOMITENTE", se obliga a pagar dichos honorarios en el domicilio de "EL FIDUCIARIO", los cuáles autoriza, a que sean cobrados con cargo al patrimonio y a falta de recursos autoriza a que se carguen a la cuenta de cheques de **BBVA Bancomer No. 0108571376** a nombre de "EL FIDEICOMITENTE".

"EL FIDEICOMITENTE", autoriza, que en caso de que el contrato que regula a la cuenta de cheques sea cancelado, o se rescinda por alguna razón, y "EL FIDUCIARIO" se encuentre imposibilitado para cobrar sus honorarios fiduciarios, estos deberán ser pagados mediante depósito bancario en cualquier sucursal de BBVA Bancomer, S.A., a la cuenta del Fideicomiso número **F/409624-4**.

Conviene expresamente las partes en que de existir cualquier adeudo pendiente de cubrir por cualquiera de los conceptos antes mencionados a favor de "EL FIDUCIARIO", éste estará facultado expresamente para abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente contrato, e inclusive, el extinguirlo mientras persista el adeudo correspondiente.

"EL FIDEICOMITENTE"  
UNIVERSIDAD DE SONORA

  
\_\_\_\_\_  
DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE.  
RECTOR

"EL FIDUCIARIO"  
BBVA BANCOMER, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

  
\_\_\_\_\_  
LIC. RODOLFO AGUSTIN GUTIERREZ SANCHEZ.  
DELEGADO FIDUCIARIO



**ANEXO "G"****BURO DE CRÉDITO.**

"EL FIDEICOMITENTE", a través de su representante, expresa irrevocablemente a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su autorización para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s) toda la información relativa a su historial crediticio.

De igual manera BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, queda autorizado para realizar monitoreos periódicos, obtener y proporcionar información sobre el historial crediticio a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

"EL FIDEICOMITENTE", a través de su representante, declara que: i) tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que se solicitará; ii) conoce las consecuencias y el alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le(s) proporcionará(n) a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; iii) ésta podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio y del uso que ésta hará de tal información.

"EL FIDEICOMITENTE" a través de su representante, acepta que una vez firmada esta autorización, el presente documento será propiedad de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para los efectos que señala el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

"EL FIDEICOMITENTE"  
UNIVERSIDAD DE SONORA

  
\_\_\_\_\_  
DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE.  
RECTOR

